EDICTO

EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ, BOYACÁ,

EMPLAZA:

A MANUEL ANTONIO BLANCO AGUDELO, cuyo domicilio, residencia y lugar de trabajo se desconocen, a fin de que se presente por si o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de demanda de jurisdicción voluntaria, en la modalidad de muerte presunta por desaparecimiento, que ante este despacho promovió KAROL JULIANA BLANCO MUÑOZ, por medio de apoderada judicial. Demanda admitida el tres de abril de 2025 y radicada bajo el # 15176311000120250007000. Asimismo, se previene a quienes tengan noticias de MANUEL ANTONIO BLANCO AGUDELO para que las comuniquen a este juzgado, ubicado en la carrera 7 # 14 A 21, primer piso, palacio de justicia, e-mail j01fliactochiquinquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXTRACTO DE LA DEMANDA: "I. HECHOS 1. El día 27 de junio de 1970, fue registrado el nacimiento de mi padre MANUEL ANTONIO BLANCO AGUDELO en el municipio de Acacias, Meta. 2. Durante el transcurso del año 1988 mi padre MANUEL ANTONIO BLANCO AGUDELO y su madre MARIA CECILIA AGUDELO DE BLANCO, mi abuela paterna, fijaron su domicilio en el municipio de Chiquinquirá, Boyacá. 3. MANUEL ANTONIO BLANCO AGUDELO y LUISA IMELDA MUÑOZ PINEDA, mis padres, contrajeron matrimonio civil el día 12 de enero de 1990 en la Notaría Primera de Chiquinquirá, fijando como su domicilio principal Chiquinquirá, Boyacá. 4. Como consecuencia del vínculo matrimonial, MANUEL ANTONIO BLANCO AGUDELO y LUISA IMELDA MUÑOZ PINEDA, mis padres, me engendran a mi KAROL JULIANA BLANCO MUÑOZ. 4. Como consecuencia del vínculo matrimonial, MANUEL ANTONIO BLANCO AGUDELO y LUISA IMELDA MUÑOZ PINEDA, mis padres, me engendran a mi KAROL JULIANA BLANCO MUÑOZ. 5. MANUEL ANTONIO BLANCO AGUDELO, mi padre, iniciando el año 1990 con el fin de trabajar, se involucró con personas que pertenecían a los grupos de esmeralderos que hacían parte de la que, para ese momento, era la segunda guerra verde o guerra por las esmeraldas. 6. Durante los primeros meses del año 1990, el municipio de Chiquinquirá y sus alrededores era un lugar afectado por la denominada guerra verde. (…) La primera guerra verde tiene lugar en la primera mitad de los setentas, tratándose principalmente de vendetas personales entre distintas familias de esmeralderos y sus respectivas cuadrillas militares, mientras que la segunda, que va desde 1984 a 1990, aglutina a todos los grupos implicados en dos bandos opuestos alcanzando dimensiones más graves que el anterior periodo e involucrando en mayor medida a la población civil. (…) A comienzos de la década de los ochenta se realiza una nueva repartición de las concesiones entre los grupos de esmeralderos. A raíz de esta asignación se dan una serie de asesinatos a lideres locales lo cual desata el enfrentamiento que aglutina a todos los grupos involucrados en dos bandos opuestos (Coscuez y Borbur) conocido como la segunda guerra verde. Esta guerra alcanza dimensiones mayores que la anterior y afecta de manera más drástica a la población civil, en total de calculan cerca de tres mil quinientas muertes en los seis años que duró el enfrentamiento. 7. Como consecuencia de algunos conflictos de violencia intrafamiliar y dada su condición de embarazo para la fecha, LUISA IMELDA MUÑOZ PINEDA, mi madre, permanece por un lapso de 1990 en el municipio de Quípama, Boyacá, en la casa de NANCY SOFIA MUÑOZ PINEDA, su hermana, sin que MANUEL ANTONIO BLANCO AGUDELO, mi padre, tuviera noticias de ella. 8. Estando LUISA IMELDA MUÑOZ PINEDA en Quípama, Boyacá y encontrándose embarazada de mí, pierde contacto y comunicación con MANUEL ANTONIO BLANCO AGUDELO, mi padre. 9. El día 7 de agosto de 1990, MANUEL ANTONIO BLANCO AGUDELO, mi padre, se comunica de manera telefónica a la casa de mis abuelos maternos en el municipio de Chiquinquirá Boyacá, y quien atiende la llamada es SOFIA PINEDA, mi abuela materna. Durante esta conversación MANUEL ANTONIO BLANCO AGUDELO, mi padre, pregunta sobre el estado de gestación de LUISA IMELDA MUÑOZ PINEDA, mi madre, sin que existan mayores detalles al respecto. MANUEL ANTONIO BLANCO AGUDELO, mi padre, le confirma a mi abuela SOFIA PINEDA que continúa trabajando para un grupo de involucrados en la guerra de esmeraldas, que se encuentra en Maripi, Boyacá, y que estará pendiente del momento del parto el cual sabe que está cerca. 10. El mismo día 7 de agosto de 1990, MANUEL ANTONIO BLANCO AGUDELO, mi padre, se comunica de manera telefónica con ANDREA MILENA BLANCO AGUDELO, su hermana, para decirle que continúa trabajando en Maripi, Boyacá, y que, próximamente viajará a Quipama, Boyacá, para estar presente durante el parto de LUISA IMELDA MUÑOZ PINEDA, mi madre. 11. Desde el

día 7 de agosto de 1990, no ha existido ninguna persona, amigo, conocido o familiar que, de noticias sobre el paradero o la ubicación de MANUEL ANTONIO BLANCO AGUDELO, mi padre, siendo esta la última fecha en que alguna persona cercana tuvo contacto con él. 12. El 16 de agosto de 1990 se presenta mi nacimiento como hija de MANUEL ANTONIO BLANCO AGUDELO y LUISA IMELDA MUÑOZ PINEDA, sin que existiera ningún reporte, comunicación o conocimiento del lugar en donde podría encontrarse mi padre para ese momento. 13. Dada la situación territorial y de violencia que se presentaba para entonces en Chiquinquirá, así como en los diferentes municipios del occidente de Boyacá, LUISA IMELDA MUÑOZ PINEDA, mi madre y hasta ese momento su esposa, así como los familiares más cercanos, se abstuvieron de acudir a las autoridades luego de su desaparecimiento. Lo anterior teniendo en cuenta que se consideraba peligroso presentar este tipo de reportes y que se tomaran acciones represivas y vengativas contra las familias denunciantes. Esta decisión, además de los hechos evidentes y notorios de la época, fue soportada por la experiencia que tenía ELIECER MUÑOZ, mi abuelo materno fallecido, quien para el año 1990 y hasta el año 2003 aproximadamente, trabajó en las minas de Coscuez como empleado de las empresas administradoras delegadas. "(…) La segunda guerra -la única que se ha declarado "oficialmente"- comenzó alrededor de 1984 y surgió entre el emergente grupo de Coscuez, dedicado a la minería clandestina, y el poderoso y consolidado grupo de Muzo-Borbur. Este enfrentamiento trajo grandes sorpresas porque, si bien en un comienzo los patrones de Muzo, como Víctor Carranza y Gilberto Molina, creyeron que vencerían con facilidad, con el tiempo las cosas se les complicaron al punto de que buscaron el apoyo de otros actores con gran capacidad para ejercer la violencia, como el poderoso capo de la cocaína Gonzalo Rodríguez Gacha, alias el Mexicano, quien, a pesar de haber trabajado con Molina en el pasado (fue gatillero de la Pesada en la primera "guerra verde", así como guaquero en las minas), decidió, por cuenta de algunos desacuerdos, apoyar al grupo de Coscuez. Esta guerra dejó alrededor de 3.500 muertos (Cepeda & Giraldo S. J., 2012) y la división de la zona - con la quebrada La Mioca como límite entre las dos facciones-, a tal punto que ningún hombre podía pasar de un territorio a otro, pues sería asesinado. (…)"2 14. Hasta la fecha no contamos con ninguna información sobre el paradero o bienestar de MANUEL ANTONIO BLANCO AGUDELO, mi padre. II. PRETENSIONES --- PRIMERA: Que se declare mi derecho de postulación para actuar en mi propio nombre y representación, acreditando mi interés como hija del desaparecido MANUEL ANTONIO BLANCO AGUDELO, así como en mi calidad de abogada titulada para el presente proceso de jurisdicción voluntaria, conforme a lo establecido en los artículos 73 y 577 del Código General del Proceso. 3 SEGUNDA: Que se tramite la presente demanda por el procedimiento de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 584 del Código General del Proceso.4 TERCERA: Que se declare por medio de este proceso de jurisdicción voluntaria la muerte presunta por desaparecimiento de MANUEL ANTONIO BLANCO AGUDELO. CUARTA: Que se fije fecha de la muerte presunta de MANUEL ANTONIO BLANCO AGUDELO. QUINTA: Que se oficie al notario y a la entidad respectiva para que quede inscrito en el correspondiente registro de defunción y se pueda emitir constancia del mismo" …

Conforme a lo dispuesto en el artículo 583 del CGP, en concordancia con el numeral 2 del artículo 97 del Código Civil, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaria del juzgado y se expiden copias del mismo para sus publicaciones de rigor, que contendrá además un extracto de la demanda y será publicado en los Diarios el "Espectador" o "El Tiempo" de circulación nacional, y en uno de circulación local como Siete días o Extra, así como en una radiodifusora local; en el horario comprendido entre las seis de la mañana y las 11 de la noche. Publicaciones que se deberán hacer únicamente el domingo, tres veces por lo menos, debiendo transcurrir más de cuatro meses entre cada dos citaciones.

Se le advierte al emplazado que, de no comparecer, surtido el emplazamiento y allegadas las respectivas publicaciones, se le designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación y representará en el trámite del proceso.

Chiquinquirá, ocho de la mañana del diez de abril de dos mil veinticinco.

Firmado Por:

Jose Edgar Daza Duarte
Secretario Circuito

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chiquinquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210a38e752843d09a93e4beb64280c757fbd9472f92031fae27d83089712ca02**
Documento generado en 10/04/2025 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica